

A 3 73. 1

Se ha iniciado este proyecto en circunstancias especiales; encontrándose la Villa de Alza en condiciones de conservar su personalidad municipal independiente, sin que la mayoría de su vecindario aspire á engrandecimientos que teme no se avengan con su vida tradicional, sencilla y económica.

Con una población de 2.792 habitantes, de los que 1.116 son vecinos, diseminados en un término de 15 kilómetros cuadrados, con centros de edificación tan florecientes como el que dá nombre á la Villa y los de Ancho, Buenavista, Herrera, Miracruz y Martutene, con un presupuesto nivelado de 56.481 pesetas, sin mas empréstitos que dos de á 50.000 pesetas, en excelentes condiciones emitidos, y un capital en inmuebles de 301.000 pesetas, no se halla en modo alguno, en el caso de extinguirse por consunción; pudiendo, por el contrario, mantener holgadamente su personalidad municipal; con tanto mas motivo cuanto que los habitantes de esta Villa, agricultores en su mayor parte se hallen encariñados con una independencia que les permite vivir modesta y económicamente, con exención de arbitrios é impuestos en casi todos los artículos de consumo, y afectando en escasa proporción aun á los que se hallan de seguridad, policía urbana y rural, encorona, como es lógico, el término de edificaciones públicas y de fuentes, caudales y alcantarillas.

Sin embargo, ante las tentativas de los barrios de Ancho y Molinac, en la parte en que hoy pertenecen á Pasages, de agregarse al Municipio de Alza, y por otra parte el proyecto del Ayuntamiento de San Sebastian de anexionarse el término municipal de esta Villa, se vé precisada á romper el statu quo, debiendo optar por una de dichas alteraciones, y con preferencia por la segunda.

Pero esta anexión no quiere hacerla con absorción completa de su personalidad, ni extinción absoluta de su autonomía. Pretende, pues, que el nuevo régimen á que haya de someterse sea el que para los pueblos agregados establece la Ley municipal en su artículo 90 y correlativos, con la plenitud de facultades que de la efectividad de este mismo régimen se deriven en la práctica y la administración consuetudinaria.

El municipio exija, por lo menos en lo que pudiera considerarse como periodo de transición del antiguo al nuevo sistema.

Porque ocurre que los bienes y derechos patrimoniales de Alza, son su mayor parte improductivos y aun onerosos, en los presentes criticos momentos. Sus mismos montes, abundantes en leña hasta hace pocos años en la enfermedad reinante en el arbolado los ha empobrecido, exigen gastos de repoblacion para reconstituirlos como fuente de ingresos municipales.

En esta situacion, y si la Junta administrativa de Alza no ha de ser meramente nominal, ó no ha de vivir precariamente con la dotacion con que el Ayuntamiento de San Sebastian pudiera favorecerle para atender á su administracion particular, se impone como necesaria la conservacion por la Junta de una parte de las atribuciones de su actual Ayuntamiento en órden a la formacion de presupuestos, exaccion de los ingresos y su inversion en los gastos mas elementales de la vida local.

En este sentido, la Comision designada por el Ayuntamiento de Alza para este asunto presentó á la de San Sebastian un proyecto de bases tratando de recabar una autonomia económico-administrativa que le permitiera continuar atendiendo á los servicios municipales actualmente establecidos sobre policia de seguridad, policia urbana y rural, socorros domiciliarios, entretenimiento de edificios públicos y de fuentes, cañerías y alcantarillas, caminos vecinales, cárcel municipal y conservacion y fomento del arbolado en los montes comunales; sosteniendo y pagando á sus empleados y respondiendo de su deuda y de sus subvenciones y compromisos; habiendo presupuestado todas estas atenciones en 47000 pesetas.

Serian de cuenta del Ayuntamiento de San Sebastian todos los servicios no comprendidos en la anterior relacion, ó el mejoramiento y ampliacion de los mismos, y señaladamente los referentes á quintas, elecciones, instruccion pública, gastos generales de beneficencia, cárcel del partido y laboratorio municipal; que actualmente representan un gasto de 8000 ptas proximate.

Durante el curso de las negociaciones seguidas por ambas Comisiones...

la totalidad de los servicios municipales, considerados como propia la
del Municipio de Alza, respetar sus compromisos y subvenciones, admitir a
actuales empleados y dependientes del Ayuntamiento de Alza al servicio
San Sebastian, con los mismos derechos y deberes, segun las categorias,
los de este, y reconocer á los habitantes de dicha Villa los mismos dere-
con idénticas obligaciones, que los del resto de la Ciudad, instalándose en
parte del nuevo término municipal procedente de Alza, una Tenencia de Al-
Alza por lo menos, y las alcaldías de barrio correspondientes, formándose los
arbitrios y barrios encaminados á que dicha parte tenga en la constitucion
el Ayuntamiento de San Sebastian la representacion debida.

Pero en punto á los particulares que la Comision de Alza estimaba mas
fundamentales, propone tan solo la exencion de arbitrios sobre la sidra en
periodo minimo de veinte años, y la limitacion de las funciones de la Jun-
administrativa á la gestion de los montes comunales y del cementerio.

A cambio de tan escasas ventajas, fuera de las de carácter legal y de
que se derivan de la agregacion, bajo ciertos aspectos ventajosisima á
Ciudad tan próspera como San Sebastian, la Comision, interpretando el sen-
general del vecindario de Alza, se ve en la sensible precision de no poder
ceder á la anexion en estas condiciones, cuya aceptacion voluntaria por su
parte la haria contraer grave responsabilidad moral ante sus convecinos.

Estos, en su mayor parte agricultores, prefieren su vida modesta y sen-
pero económica, á las bienandanzas de prometida prosperidad, que habian
redundar, á su juicio, mas en beneficio de los propietarios que de los colo-
y obreros, para quienes la vida seria mas difícil con la elevacion de los
de consumo, á consecuencia de la imposicion de los múltiples y eleva-
arbitrios que rigen en la capital guipuzcoana.

Desean, pues, mantener el actual régimen económico-administrativo del
pueblo, encomendándolo á su propia Corporacion local, á cuya eficacia entien-
no podria equipararse la accion que pudiera ejercer la representacion de
en el Ayuntamiento de San Sebastian, donde nunca podria exceder de una
minoría.

No se les oculta que la anexion puede realizarse, en caso de desave-
ta, por medio de una ley, no prevaleciendo la Junta administrativa ni la

exención del impuesto de sidra; pero prefieren perder estas concesiones y ahogar sus pretensiones todas ante el imperio irresistible de la ley, que acceden voluntariamente á la implantación de un estado de cosas por demás contrario á sus necesidades y á sus aspiraciones.

En esta situación la Comisión del Ayuntamiento de Alza, no queriendo dar por terminadas sus gestiones para preparar la anexión voluntaria, insiste en mantener en principio las bases presentadas, sin perjuicio de que de mútuo acuerdo puedan modificarse accidentalmente, ya en cuanto á su duración que en vez de ser perpetua pudiera limitarse mediante una revisión de las mismas á los veinte años; ya respecto de los servicios respectivamente encomendados á una ó otra entidad, si bien dando en todo caso la mayor amplitud posible al elemento contractual en la concordia de anexión, para asegurar en cuanto quepa los intereses de los agricultores y obreros en general y hacer efectiva la actuación de la Junta administrativa con recursos propios que por el momento no pueden proporcionarle los bienes que constituyen el patrimonio de Alza; recursos cuya pérdida significaría bien poca cosa para el Ayuntamiento de San Sebastian, que en todo caso vería realizada la anexión mediante una unión territorial que extendiera notablemente su término municipal, con todas las ventajas inherentes al aumento de población y de territorio, con la gestión única de dicho Ayuntamiento en los servicios generales de la Administración y con la intervención del mismo en los de carácter local encomendados á la Junta administrativa, subordinada, por ministerio de la ley, al Ayuntamiento de la capitalidad del término municipal.

ALZA 25 de Marzo de 1915.

PROYECTO DE ANEXION DE LA VILLA DE ALZA A LA CIUDAD SE SAN SEBASTIAN.

La Comisión designada por el Iltre. Ayuntamiento de Alza para proponer las bases del proyecto de anexión de ésta Villa á la Ciudad de San Sebastián, formula como definitivas las que á continuación se consignan, fundándolas brevemente en las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES

Se ha iniciado éste proyecto en circunstancias especiales; encontrándose la Villa de Alza en condiciones de conservar su personalidad municipal independiente, sin que la mayoría de su vecindario aspire á engrandecimientos que teme no se avengan con su vida tradicional sencilla y económica.

Con una población de 2.792 habitantes de los que 1.116 son vecinos, diseminados en un término de 15 kilómetros cuadrados, con centros de edificación tan florecientes como el que da nombre á la Villa y los de Ancho, Buenavista, Herrera, Miracruz y Martutene; con un presupuesto nivelado de 58.481 pesetas, sin más empréstitos que dos de á 50.000 pesetas, en excelentes condiciones emitidos, y un capital en inmuebles de 301.000 pesetas, no se halla en modo alguno en el caso de extinguirse por consunción; pudiendo por el contrario mantener holgadamente su personalidad municipal, con tanto más motivo cuanto que los habitantes de ésta Villa, agricultores en su mayor parte, se hallan encariñados con una independencia que les permite vivir modesta y económicamente, con exención de arbitrios ó impuestos en casi todos los artículos de consumo, y afectando en escasa proporción aún á los que se hallan gravados.

Sin embargo, ante las tentativas de los barrios de Ancho y Molinao, en la parte en que hoy pertenecen á Pasages, de agregarse al municipio de Alza, y por otra parte el proyecto de anexión

miento de San Sebastián de anexionarse el término municipal de ésta Villa, se vé precisada á optar por una de dichas alteraciones, y con preferencia por la segunda.

Pero ésta anexión no quiere hacerla con absorción completa de su personalidad, ni extinción alguna de autonomía. Pretende, pues, que el nuevo régimen á que haya de someterse sea el que para los pueblos agregados establece la Ley municipal en su artículo 90 y correlativos, con la plenitud de facultades que de la efectividad de éste mismo régimen se deriven en la práctica, y la administración ordinaria del Municipio exija, por lo menos en lo que pudiera considerarse como período de transición del antiguo al nuevo sistema.

Porque ocurre que los bienes y derechos patrimonial de Alza, son en su mayor parte improductivos y aún onerosos en los presentes críticos momentos. Sus mismos montes, antes dantes en leña hasta hace pocos años, en que la enfermedad reinante en el arbolado los ha empobrecido, exigen gastos de repoblación para reconstituirlos como fuente de ingresos municipales.

En ésta situación, y si la Junta administrativa de Alza no ha de ser puramente nominal, ó no ha de vivir puramente con la dotación con que el Ayuntamiento de San Sebastián pudiera favorecerle para atender á su administración regular, se impone como necesaria la conservación por la Junta una parte de las atribuciones de su actual Ayuntamiento, en orden á la formación de presupuestos, exacción de los impuestos y su inversión en los gastos más elementales de la administración.

En éste sentido, la Comisión designada por el Ayuntamiento de Alza para éste asunto, presentó al Ayuntamiento de San Sebastián...

-70-

co-administrativa que le permitiera continuar atendiendo á los servicios municipales actualmente establecidos sobre policia de seguridad, policia urbana y rural, socorros domiciliarios, entretenimiento de edificios públicos y de fuentes, cañerías y alcantarillas, caminos vecinales, cárcel municipal y conservación y fomento del arbolado en los montes comunales; sosteniendo y pagando á sus empleados y respondiendo de su deuda y de sus subvenciones y compromisos; habiéndolo presupuestado todas éstas atenciones en 47.000 pesetas.

Serian de cuenta del Ayuntamiento de San Sebastián todos los servicios no comprendidos en la anterior relación, ó el mejoramiento y ampliación de los mismos, y señaladamente los referentes á quintas, elecciones, instrucción pública, gastos generales de beneficencia, cárcel del partido y laboratorio municipal; que actualmente representan un gasto de 8.000 pesetas próximamente.

Durante el curso de las negociaciones seguidas por ambas Comisiones, la del Ayuntamiento de la capital ha propuesto en principio asumir por el mismo la totalidad de los servicios municipales, considerar como propia la deuda del Municipio de Alza, respetar sus compromisos y subvenciones, admitir á los actuales empleados y dependientes del Ayuntamiento de Alza al servicio del de San Sebastián, con los mismos derechos y deberes, según las categorías, que los de éste, y reconocer á los habitantes de dicha Villa los mismos derechos, con idénticas obligaciones, que los del resto de la Ciudad, instalándose en la parte del nuevo término municipal procedente de Alza, una Tenencia de Alcaldia por lo menos, y las alcaldias de barrio correspondientes, formándose los distritos y barrios encaminados á que dicha parte tenga en la constitución del Ayuntamiento de San Sebastián la representación debida.

Tal vez pudiera llegarse en el curso de las cuestiones aludidas á la obtención de otras ventajas, como la reducción de las tarifas

coana.

Desean, pues, mantener el actual régimen económico-administrativo del pueblo, encomendándolo á su propia Corporación local á cuya eficacia entienden que no podria equipararse la acción que pudiera ejercer la representación de Alza en el Ayuntamiento de San Sebastián, donde nunca podria exceder de una exigua minoría.

No se les oculta que la anexión puede realizarse, en caso de desavenencia, por medio de una Ley, no prevaleciendo la Junta administrativa, ni la exención del impuesto de la sidra; pero prefieren perder estas concesiones y ahogar sus pretensiones todas ante el imperio irresistible de la Ley, que acceder voluntariamente á la implantación de un estado de cosas por demás contrario á las necesidades y las aspiraciones del pueblo.

En ésta situación, la Comisión del Ayuntamiento de Alza, no queriendo dar por terminadas sus gestiones para preparar la anexión voluntaria, insiste en mantener en principio las bases presentadas sin perjuicio de que de mútuo acuerdo puedan modificarse accidentalmente, ya en cuanto á su duración que, en vez de ser perpetua, pudiera limitarse mediante una revisión de las mismas á los veinte años; ya respecto de los servicios respectivamente encomendados á una ú otra entidad, si bién dando en todo caso la mayor amplitud posible al elemento contractual en la concordia de anexión, para asegurar en cuanto quepa los intereses de los agricultores y obreros en general y hacer efectiva la actuación de la Junta administrativa con recursos propios que por el momento no pueden proporcionarle los bienes que constituyen al patrimonio de Alza; recursos cuya pérdida, aún en el supuesto no concedido de que fuese efectiva y completa, significaria bién poca cosa para el Ayuntamiento de San Sebastián que en todo caso veria realizada la anexión mediante una unión territorial que extendiera notablemente su término municipal con todas las ventajas inherentes al aumento de población y de

construcción, aplicándose la tercera para casas de campo y de vecindad, y excluyendo de su aplicación la edificación de caserios de labranza; exonerando en absoluto á la población rural del pago de la contribución municipal del 3 %; absteniéndose de gravar la sidra por un período mínimo de veinte años y otorgando á la Junta administrativa la administración del Cementerio y de los Montes comunales, Pero éstas concesiones que vendrían á demostrar una vez más la buena disposición del Ayuntamiento de San Sebastián ó de su comisión gestora en favor de la Villa de Alza, dentro del criterio de dicha Comisión en orden al proyecto de que se trata, no resuelve la base fundamental de discrepancia de ambas Comisiones de orden al régimen económico de la hoy Villa, después Distrito de Alza y á las atribuciones de su Junta administrativa de este Distrito.

A cambio de las ventajas expuestas, de relativa importancia bajo cierto aspecto, pero de deficiente interés fundamental indicado, y aún reconociendo la trascendencia de carácter legal y de las que se derivan de la agregación en muchos sentidos ventajosísima, á una Ciudad tan próspera como San Sebastián, la Comisión de Alza, interpretando el sentido general del vecindario, se ve en la sensible precisión de poder acceder á la concordia de anexión en éstas condiciones ya aceptación voluntaria por su parte le haría contraer una grave responsabilidad moral ante sus convecinos.

Estos, en su mayor parte agricultores, prefieren una vida modesta y sencilla pero económica, á las bienandanzas y prometida prosperidad, que habian de redundar, á su juicio, en beneficio de los propietarios que de los colonos y de los para quienes la vida será más difícil con la elevación de los precios de los productos agrícolas y de la imposibilidad

bastían en forma de cupo concertado, revisable en períodos de relativa duración; para atender respectivamente á los servicios que en líneas generales se indican en el proyecto de presupuesto que más adelante se propone.

Pero proyectándose en terrenos de Alza la construcción de cuarteles y otros edificios militares, á las que pudieran seguir construcciones contiguas con destino á las familias de los jefes y oficiales de la numerosa guarnición que puede esperarse, la acción de la Junta administrativa no se haría extensiva á la zona militar indicada, que quedaría sujeta por completo y para todos los efectos económico-administrativos, á la del Ayuntamiento de San Sebastián, cuyos impuestos y arbitrios regirían plenamente en dicha zona; reservando unicamente un diez por ciento de los ingresos líquidos á favor de Alza á cuenta del expresado cupo anual.

El sistema propuesto, además de la ventajas indicadas, ofrecería para San Sebastián la de que asegurándole la plena administración de la zona de más por venir en Alza, con los cuantiosos ingresos que pueden calcularse á la misma, vería favorecidos sus intereses económicos no teniendo que establecer servicios, ni destinar personal para la recaudación de ingresos en el resto del barrio, cuya población notablemente diseminada en el campo, resulta de muy difícil fiscalización y de muy escasos rendimientos. Las entregas de la Junta administrativa, por trimestres vencidos, sin quebranto ni descuento de ningún género, serían sin duda alguna más beneficiosas á los intereses de San Sebastián que la recaudación directa por su Ayuntamiento de los ingresos que ésta Corporación pudiera acordar y hacer (y hacer) efectivos; debiendo observarse por otra parte que los servicios generales de la administración local en la forma que actualmente se hallan establecidos, y los intereses y amortización de la deuda de Alza, como subvenciones

cios generales de la administración y con la intervención
mismo en los de carácter local encomendados á la Junta
trativa, subordinada, por ministerio de la Ley al Ayuntamiento
de la capital del término municipal.

Sin embargo, en su deseo de ofrecer una fórmula
va y concreta que permita dar por terminado éste período
gociaciones iniciales, llegando á un acuerdo voluntario
en caso de conformidad, ó elevando el expediente á la
del Poder legislativo en otro caso; debe lamentarse
de que las exenciones de arbitrios ó impuestos indus-
tras análogas, fundadas en un régimen de excepción,
los inconvenientes propios de este sistema y las dificultades
no pequeñas que habrían de surgir en la práctica, no
pueden dar la fórmula que se busca para la existencia
namiento de la Junta administrativa con la significación
conjunto de facultades de que el pueblo quisiera ver-
da; ni resuelve para éste tampoco la solución del problema
nómico, que aunque relativamente favorable, pero no
aspiraciones en el sentido de que no sean gravados
culos de consumo que los que actualmente lo están, ni
á estos mayores exacciones que las vigentes.

Se hace, pues, preciso reconocer que para con-
damentalmente, aunque con las accidentales variantes
situación, el statu quo económico, no se ofrece otra
más obvia, segura y sencilla, que el ejercicio por la
ministrativa de las atribuciones de éste orden, encomen-
la misma el establecimiento y recaudación de los arbitrios
impuestos locales de todo género, con absoluta exclusión
que rijan en la Capital; destinando una parte de los
la más reducida posible, á las atenciones más elementales
aportando el resto al Erario municipal.

en un solo céntimo, puesto que todos estos gastos quedarían cubiertos con la cifra que en el aludido proyecto de presupuestos se consigna como cantidad que la Junta debe entregar á dicho Ayuntamiento.

Tales son los motivos en que la Comisión de Alza se funda para proponer una unión territorial que favorezca el engrandecimiento y expansión de la capital, sin perjuicio de los intereses privados de aquella localidad, ni pugna con sus tradiciones económicas, desear ver realizado el proyecto de que se trata, dentro de los límites que permita la libertad de contratación entre los Municipios, en orden á la agregación de unos á otros, mediante la fusión de redes comunes, con independencia de los privados, mientras en el transcurso del tiempo no se identifiquen todos ellos en una unidad armónica, bien entendido que, como se ha manifestado anteriormente, de no aceptarse en principio el criterio propuesto, la Comisión dará en el sensible caso de dar por terminada su misión, con el doloroso pesar, con la honda pena de no haber llegado á concertar un día voluntaria de anexión que respondiera á las aspiraciones de los representados, dejando expedita la acción del Ayuntamiento para que puedan realizar sin mayores dilaciones sus propósitos por el procedimiento establecido para el caso de disconformidad de las partes interesadas en el asunto.

Sintetiza, pues, para terminar su pensamiento, en las

B A S E S

Primera - La Villa de Alza se agrega á la Ciudad de San Sebastián formando parte del término municipal de esta Capital, quedando á cargo de la acción económico-administrativa del Excmo Ayuntamiento de San Sebastián, teniendo en él la debida participación el nuevo territorio agregado, en el que se instalarán las Tenencias de alcaldía y los Juzgados de barrio que correspondan á su división en distritos. Tendrá además una Junta administrativa, compuesta en la forma que la Ley municipal determina para los pueblos agregados, con las atribuciones que dicha Ley otorga á estas entidades y en estas bases se consignan.

Segunda - La Villa de Alza aporta como patrimonio suyo los bienes derechos relacionados en el inventario vigente, los cuales pasarán á propiedad del Municipio de San Sebastian, con excepcion de la Casa consistorial, los Montes comunales, el Cementerio y el edificio destinado á Alhóndiga.

Tercera - La Junta administrativa de Alza formará cada año un presupuesto de ingresos y de gastos, quedando facultada para el establecimiento de los arbitrios é impuestos que tenga por conveniente, con independencia de los que rijan en la capital, los cuales no por ello serán exclusivos á Alza, cuya representacion privativa quedará investida de la autonomia económico-administrativa necesaria para el establecimiento de toda clase de ingresos municipales, su recaudacion y cuenta, con arreglo á las disposiciones de la Ley municipal y las especiales vigentes ó que establezcan en esta provincia de Guipúzcoa.

Cuarta - Las atenciones y servicios encomendados á la administracion peculiar de la Junta administrativa de Alza, bajo la inspeccion del Ayuntamiento de la capital, y á este mismo Ayuntamiento, directa y unicamente, serán los que respectivamente se indican en el siguiente proyecto presupuesto ordinario de gastos.

A.) - Para atender á los servicios dependientes de la Junta administrativa de Alza :

- Material de escritorio	750,00
- Suscripciones	74,50
- Reparaciones urgentes en edificios públicos, fuentes y cañerías	400,00
- Seguros contra incendios en los edificios públicos	150,00
- Encargado del reloj público	50,00
- Socorros domiciliarios	473,25
- Caminos vecinales	2.000,00
- Cárcel municipal	150,00
- Cementerio	590,00
- Conservacion y fomento del arbolado en	

76-

minima de cuarenta y cuatro mil pesetas, haciendola efectiva en cuatro plazos iguales por trimestres vencidos; y á cuenta de dicho cupo el Ayuntamiento de San Sebastian abonará á la citada Junta el diez por ciento de la recaudacion liquida de los arbitrios é impuestos de todo género que establezca sobre los cuarteles, demás edificaciones militares y construcciones anexas de la zona que al efecto se señale en su día, y respecto de la cual ejercerá, con exclusion de las actuales casas y caserios enclavados en la misma, la plenitud de las facultades que le correspondan, sin intervencion de la Junta administrativa de Alza.

Sexta - Tanto la Junta como el Ayuntamiento, quedarán facultados para hacer los nombramientos del personal que respectivamente y directamente depende de cada una de dichas Corporaciones, y para establecer las condiciones del servicio á que se hallen destinados. Los demás empleados y dependientes actuales del Ayuntamiento de Alza pasarán á servicio del Ayuntamiento de San Sebastian, con los mismos derechos y deberes, segun las correspondientes categorias, que los de este, procurándose, en cuanto lo consienta el deber servicio, que permanezcan en los cargos que hoy desempeñan ó en los mas análogos que quepa.

Séptima - El Ayuntamiento de San Sebastian podrá ampliar y modificar todos los servicios que del mismo dependan, atendiendo por modo especial al abastecimiento de aguas y suministro de luz, facilitando dichos servicios á los habitantes de Alza en los mismos precios y condiciones que á los de la capital, á los que serán equiparados los primeros á los efectos contributivos en el sentido de que no resulten de mas gravosa condicion que los segundos.

Octava - Se procurará la subsistencia del Juzgado municipal de Alza con su demarcacion actual en la forma establecida por la Ley del Poder Judicial.

Novena - La Villa de Alza podrá continuar usando su bandera tradicional en los actos públicos y solemnidades de costumbre.

Décima - Las cuestiones de detalle que pudieran presentarse y no previstas en estas bases, se resolverán por una Comision compuesta

76-

minima de cuarenta y cuatro mil pesetas, haciendola efectiva en cuatro plazos iguales por trimestres vencidos; y á cuenta de dicho cupo el Ayuntamiento de San Sebastian abonará á la citada Junta el diez por ciento de la recaudacion liquida de los arbitrios é impuestos de todo género que establezca sobre los cuarteles, demás edificaciones militares y construcciones anexas de la zona que al efecto se señale en su dia, y respecto de la cual ejercerá, con exclusion de las actuales casas y caserios enclavados en la misma, la plenitud de las facultades que le correspondan, sin intervencion de la Junta administrativa de Alza.

Sexta - Tanto la Junta como el Ayuntamiento, quedarán facultados para hacer los nombramientos del personal que respectivamente y directamente depende de cada una de dichas Corporaciones, y para establecer las condiciones del servicio á que se hallen destinados. Los demás empleados y dependientes actuales del Ayuntamiento de Alza pasarán á servicio del Ayuntamiento de San Sebastian, con los mismos derechos y deberes, segun las correspondientes categorias, que los de este, procurándose, en cuanto lo consienta el servicio, que permanezcan en los cargos que hoy desempeñan ó en los que mas les quepa.

Séptima - El Ayuntamiento de San Sebastian podrá ampliar y modificar todos los servicios que del mismo dependan, atendiendo por modo especial al abastecimiento de aguas y suministro de luz, facilitando dichos servicios á los habitantes de Alza en los mismos precios y condiciones que á los de la capital, á los que serán equiparados los primeros á los efectos contributivos en el sentido de que no resulten de mas gravosa condicion que los segundos.

Octava - Se procurará la subsistencia del Juzgado municipal de Alza con su demarcacion actual en la forma establecida por la Ley del Poder Judicial.

Novena - La Villa de Alza podrá continuar usando su bandera tradicional en los actos públicos y solemnidades de costumbre.

Décima - Las cuestiones de detalle que pudieran presentarse y no previstas en estas bases, se resolverán por una Comision compuesta